	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	1
		Código	EST-JD-REG -001
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha	04 de Diciembre de 2025
		Página	1 de 11


ACUERDO N° 08
Febrero 19 de 2026

Por el cual se reglamenta el funcionamiento del COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL y la utilización del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL del FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL quien se identifica con la sigla “**FONDESARROLLO**”.

La Junta Directiva en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos, en especial las contempladas en los artículos 6, 37,38 y 55.

Y CONSIDERANDO:

1. Que dentro de los objetivos de Fondesarrollo se encuentra el de fomentar la solidaridad y el compañerismo y la prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus Asociados.
2. Que tanto la legislación colombiana como los estatutos sociales de Fondesarrollo vigentes, determinan que un porcentaje tomado de los excedentes sé destinará para la creación y mantenimiento de fondos permanentes o agotables para el desarrollo de actividades en educación y solidaridad en beneficio de los asociados y su familia.
3. Que la XLII Asamblea General de Asociados celebrada el 18 de Marzo de 2004 creó EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL y designó para su manejo, responsabilidad y control a la Junta Directiva de Fondesarrollo.
4. Que dentro de los principios de la economía solidaria se encuentra el de la formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva, por lo que se hace necesario adelantar programas y actividades en este campo.
5. Que, debido a la nueva legislación en materia del funcionamiento del Comité de Bienestar Social de los fondos de empleados, se hace necesario modificar el actual reglamento.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	1
		Código	EST-JD-REG -001
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha	27 de Mayo de 2025
		Página	2 de 11

RESUELVE:

**CAPITULO PRIMERO
OBJETIVOS Y ESTRUCTURA**

ARTICULO 1º: Crear El Comité de Bienestar Social, como organismo asesor de la Junta Directiva, encargado de ejercer las funciones descritas en el Artículo 4º de este reglamento.


ARTICULO 2º: El Comité de Bienestar Social estará integrado por tres (3) Asociados hábiles que forman parte de la Junta Directiva, designados por la misma para un periodo igual al de la Junta, siendo reelegidos o removidos libremente por ésta. Así mismo la Gerencia del Fondo participará en las reuniones del Comité de Bienestar Social.

ARTICULO 3º: El Comité de Bienestar Social, nombrará un presidente y un secretario y podrán reunirse cuando sea necesario, para la programación y desarrollo de sus actividades a juicio de la Junta Directiva. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por los miembros asistentes a la reunión y se enviará copia de la misma a la Junta Directiva.

ARTICULO 4º: Dentro de las funciones del Comité de Bienestar Social se encuentran:

- Elaboración del plan de trabajo con asignación de presupuesto para las diferentes actividades a realizar durante el año;
- Difundir a los Asociados los planes y programas a desarrollar durante el año;
- Supervisar y coordinar la asistencia de los Asociados a los diferentes programas;
- Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de las actividades desarrolladas durante el año;
- Proponer a la Junta Directiva las reformas del presente reglamento.
- Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Parágrafo: El plan de trabajo y el presupuesto serán aprobados previamente por la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	1
		Código	EST-JD-REG -001
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha	18 de Mayo de 2023
		Página	3 de 11

CAPITULO SEGUNDO LOS RECURSOS

ARTICULO 5º: Los recursos del Fondo de Bienestar Social tienen la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades de los Asociados y sus familiares.

Parágrafo: Los auxilios se otorgarán a los asociados que se encuentren al día con en sus obligaciones con FONDESARROLLO momento de la solicitud.


ARTICULO 6º: Los recursos del Fondo de Bienestar Social, están conformados por los siguientes rubros:

- a) La parte de los excedentes de cada ejercicio que anualmente determine la Asamblea General ordinaria de Asociados de Fondesarrollo.
- b) Los saldos que existan provenientes del retiro de los asociados y que pasado un año a partir de la fecha de estar disponibles para su retiro no hayan sido reclamados.
- c) Donaciones, herencias o legados de personas naturales, o aportes a título gratuito de personas jurídicas.
- d) La cuota que efectúan los asociados con destino al Fondo de Bienestar.
- e) Los demás recursos que asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Asociados de conformidad con los Estatutos.

ARTICULO 7º: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente reglamento, la Junta Directiva teniendo en cuenta los presupuestos elaborados por el Comité de Bienestar Social para las diferentes actividades programadas, determinará oportunamente la manera como distribuirá los recursos del Fondo de Bienestar Social, procurando atender equitativamente las diferentes actividades a desarrollar, en aras de satisfacer los postulados solidarios.

ARTÍCULO 8º: Los recursos del Fondo de Bienestar Social serán destinados a la atención de las necesidades de los asociados, en:

- a) **Educación:** Desarrollar actividades de formación en temas de economía solidaria; brindar entrenamiento en áreas administrativas y de control en el manejo del Fondo de Empleados; determinar necesidades potenciales y recursos que posee el Fondo para este fin.
- b) **Auxilios:** Calamidad doméstica, por fallecimiento del asociado, maternidad, póliza exequial, odontología, lentes y montura.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	1
		Código	EST-JD-REG -001
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha	8 de Julio de 2021
		Página	Página 4 de 11

- c) **Cultura y Recreación:** Actividades o servicios prestados por medio de convenios de entidades especializadas en diferentes materias.
- d) Las demás actividades o programas que defina la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO TERCERO BENEFICIARIOS

ARTICULO 9º: Serán beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social, los Asociados y su grupo familiar básico, entendido este como: padres y hermanos para el caso de los solteros (cuando se trate de hermanos deberán depender económicamente del Asociado o ser discapacitado); para el caso de los casados, esposa(o) o compañera(o) e hijos. Para el caso de los hijos mayores de 18 años, deberán acreditar dependencia económica. En todos los casos se deberá comprobar tal condición en la forma prevista en la ley.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, se deben tener en cuenta los titulares y requisitos establecidos para cada uno de los auxilios contemplados en este reglamento.


CAPITULO CUARTO LOS AUXILIOS

ARTÍCULO 10º: La Gerencia dispondrá de los recursos del Fondo de Bienestar Social para otorgar a los asociados los auxilios que tengan montos previamente establecidos, en el estricto orden de la radicación de las solicitudes y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. Los casos en que así se determine en el presente reglamento, tales como desastres naturales, destrucción parcial o total de la vivienda y hospitalización, serán autorizados por la Junta Directiva.

Parágrafo. Para la procedencia de cualquier auxilio de que trata este capítulo, se requerirá además de la acreditación de los requisitos que en cada caso se solicite, un tiempo mínimo de vinculación al Fondo de por lo menos cuatro (4) meses, con excepción del auxilio de maternidad (artículo 15) (Tiempo 1 año).

ARTICULO 11º: Auxilio de Calamidad Doméstica: Se otorgará únicamente en los siguientes casos:

- Por pérdidas económicas ocurridas en la vivienda única del Asociado por los

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	1
		Código	EST-JD-REG -001
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha	8 de Julio de 2021
		Página	Página 5 de 11

siguientes sucesos: Hurto, asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta y en general aquellos eventos que, a criterio de la Junta Directiva, conlleven pérdidas económicas para el Asociado.

- Enfermedades catastróficas y cirugías de alto riesgo de los Asociados que no tengan cobertura en el plan obligatorio y/o complementario de salud y que realmente afectan su situación económica a criterio de la Junta Directiva.
- Para apoyo de equipos o elementos de uso externo que contribuyan a mejorar la calidad de vida y la salud del asociado, que no sean cubiertos por el POS.

Parágrafo Uno: El auxilio de Calamidad Doméstica sólo podrá ser otorgado una vez cada año y la Gerencia deberá considerar el saldo disponible en el Fondo de Bienestar Social destinado para estos auxilios.

Parágrafo Dos: El auxilio de calamidad doméstica será asignado en orden de llegada. Se dará prioridad a aquellos asociados que no hayan sido beneficiados de este y se cuente con los recursos suficientes para su asignación.


ARTICULO 12°: Auxilio por fallecimiento del asociado: Se otorga a los beneficiarios de acuerdo a lo establecido por la ley. Para tal fin, además de acreditar la condición de beneficiarios del auxilio, se deberá presentar el correspondiente registro civil de defunción y la solicitud debidamente soportada.

ARTICULO 13°: Auxilio Funerario: Se otorga por el fallecimiento de alguno de los beneficiarios del asociado descritos en el artículo 9° de este reglamento. Para el pago del auxilio se debe presentar solicitud, registro de defunción y acreditar la calidad del beneficiario de conformidad con la ley.

Parágrafo: Si el asociado está afiliado al servicio de exequias fúnebres pre pagadas por intermedio de Fondesarrollo, no podrá hacer uso de los auxilios descritos en los artículos 12° y 13° de este reglamento.

ARTICULO 14°: Auxilio Póliza Exequial: Se otorga a los Asociados afiliados al contrato de servicios fúnebres pre pagados por intermedio de Fondesarrollo; corresponde a una parte del costo del contrato anual para aquellos afiliados que hayan tomado el servicio por una anualidad completa o en forma proporcional por el tiempo de afiliación del Asociado a los servicios fúnebres pre pagados. El Fondo de Bienestar establecerá la proporcionalidad, periodicidad y valor del auxilio de acuerdo con los recursos existentes para este fin y el costo anual de la póliza colectiva.

ARTICULO 15°: Auxilio de Maternidad: Se otorga al Asociado por el nacimiento de sus descendientes Para el reconocimiento y pago del auxilio se debe presentar solicitud acompañada de fotocopia del registro civil de nacimiento y acreditar a la fecha de nacimiento un tiempo de vinculación no menor de doce (12) meses.

 FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	1
	Código	EST-JD-REG -001
	FECHA	8 de Julio de 2021
	Página	Página 6 de 11

ARTICULO 16°: Auxilio odontológico: Se otorga al Asociado que lo solicite para tratamientos odontológicos que no sean estéticos y que no los cubra el POS (aplica si se requiere de una especialidad diferente a odontología general). Para el reconocimiento y pago del auxilio se debe presentar solicitud acompañada de factura electrónica o recibo de caja con sello de cancelado y certificación bancaria actualizada no mayor a 30 días; el asociado puede hacer uso del mismo siempre que no le haya sido aprobado el auxilio de lentes o monturas. Se otorga una vez al año y se reconoce hasta el 15% de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 17: Lentes y montura: Se otorga al Asociado que lo solicite para compra o cambio de Lentes y montura. Para el reconocimiento y pago del auxilio se debe presentar solicitud acompañada de factura electrónica o recibo de caja con sello de cancelado, certificación bancaria actualizada no mayor a 30 días; el asociado puede hacer uso del mismo siempre que no le haya sido aprobado el auxilio odontológico. Se otorga una vez al año y se reconoce hasta el 15% de un salario mínimo mensual legal vigente

Parágrafo: Para el caso de cirugía refractiva no se reconocerá suma alguna

CAPITULO QUINTO SOLICITUDES Y CONTROL DE LOS AUXILIOS

ARTICULO 18°: Después de ocurrido el hecho, el Asociado tendrá un plazo máximo de 3 meses para solicitar el auxilio correspondiente adjuntando los documentos y pruebas pertinentes. Una vez cumplido este plazo no se otorgará el auxilio.


ARTICULO 19°: La Gerencia mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos, en cuanto a asignación y disponibilidad de recursos.

Parágrafo. Los auxilios se otorgarán en orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento de los recursos con que cuente el Fondo de Bienestar Social destinados para cada clase de auxilios.

Para aquellas solicitudes que no puedan considerarse ante el agotamiento de recursos, se pondrá a consideración de la Junta Directiva para la próxima vigencia en que se disponga presupuesto para tal fin.

CAPITULO SEXTO CUANTIAS DE LOS AUXILIOS

ARTÍCULO 20°: Todos los auxilios que otorgue Fondesarrollo descritos en este reglamento serán con cargo al Fondo de Bienestar Social y se adjudicarán hasta donde existan recursos destinados para tal fin; previo cumplimiento de los

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	1
		Código	EST-JD-REG -001
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha	8 de Julio de 2021
		Página	Página 7 de 11

requisitos. Por lo tanto, en cualquier momento se podrán suspender o limitar.

ARTICULO 21º: El monto máximo a otorgar por los auxilios serán de:

Maternidad: 70% de (1) SMMLV

Funerario: (1) SMMLV

Lentes y monturas: 15% de (1) SMMLV

Odontológico: 15% de (1) SMMLV


CAPITULO SEPTIMO REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22º: El Asociado que se inscriba o inscriba a sus beneficiarios en las actividades programadas por Fondesarrollo e incumpla con la obligación de asistir o participar después de haberse comprometido, incurrirá en falta disciplinaria que será sancionada, de conformidad con los estatutos y su reglamento, debiendo desembolsar además el valor pagado por el Fondo.


ARTICULO 23º: Cuando el participante en las actividades (asociado/ beneficiario) incurra en actos de indisciplina que afecte el buen nombre de Fondesarrollo, se le aplicarán las sanciones disciplinarias de acuerdo al Artículo 23 de los estatutos.


ARTICULO 24º: El asociado y sus beneficiarios que participen en las actividades programadas por Fondesarrollo, tendrán la obligación de dejar en alto el buen nombre de la institución.

ARTÍCULO 25º: En caso de comprobarse una justificación fraudulenta para optar por el auxilio o un uso indebido del mismo, el Comité de Control Social solicitará a la Junta Directiva de Fondesarrollo la aplicación de las sanciones establecidas en los estatutos.


	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	1
		Código	EST-JD-REG -001
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha	8 de Julio de 2021
		Página	Página 8 de 11

CONTROL DE CAMBIOS	
FECHA DE MODIFICACIÓN	CAMBIO REALIZADO
Enero 24 de 2019	Se modificó el artículo 15 en lo que tiene que ver con la fecha de antigüedad para acceder al auxilio por maternidad.
Mayo 27 de 2019	Se modificó el artículo 10 en lo que tiene ver con quien tiene derecho a solicitar un auxilio.
Junio 22 de 2021	Se modificó el artículo 11 en el sentido de agregar el párrafo dos
Noviembre 17 de 2021	Se modifica el artículo 19 en el sentido de indicar que el valor a pagar por el auxilio de maternidad será el 70% del SMMLV a la fecha de presentación de la solicitud.
Mayo 18 de 2023	Se modifico el articulo 16 en el sentido de incluir auxilio odontológico, lentes y montura, así mismo se modifico el articulo 20 en el sentido de determinar el monto que se otorgara para estos nuevos auxilios y de igual forma cambio la numeración de los artículos.
Julio 18 de 2024	Se incluyó un párrafo en el artículo 9 Parágrafo: Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, se deben tener en cuenta los titulares y requisitos establecidos para cada uno de los auxilios contemplados en este reglamento.
Octubre 17 de 2024	Se modifican los artículos 5: se incluye un párrafo; 6 literal d en el sentido de eliminar las cuotas de admisión; artículo 10: se separa el auxilio odontológico del de lentes y monturas; artículo 11: se incluye una nueva calamidad; artículo 16: se separan los dos conceptos creando un auxilio odontológico y otro por lentes y se aclara que el odontológico es solo por tratamientos no estéticos. Se crea el artículo 17 y se corre la numeración quedando 25 artículos. Así mismo se define en los auxilios odontológicos y lentes y monturas el valor es hasta el 15% de un SMMLV.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	1
		Código	EST-JD-REG -001
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha	8 de Julio de 2021
		Página	Página 9 de 11
Mayo 22 de 2025		<p>Se modifican el párrafo del Artículo 10, Artículo 16; Artículo 17: se incluye un párrafo</p> <p>Parágrafo. Para la procedencia de cualquier auxilio de que trata este capítulo, se requerirá además de la acreditación de los requisitos que en cada caso se solicite, un tiempo mínimo de vinculación al Fondo de por lo menos Cuatro (4) meses, con excepción del auxilio de maternidad (artículo 15), y del auxilio odontológico (artículo 16) y lentes y montura (artículo 17)</p> <p>ARTICULO 16°: Auxilio odontológico: Se otorga al Asociado que lo solicite para tratamientos odontológicos que no sean estéticos y que no los cubra el POS (aplica si se requiere de una especialidad diferente a odontología general). Para el reconocimiento y pago del auxilio se debe presentar solicitud acompañada de factura electrónica o recibo de caja con sello de cancelado y certificación bancaria actualizada no mayor a 30 días; el asociado puede hacer uso del mismo siempre que no le haya sido aprobado el auxilio de lentes o monturas. Se otorga una vez al año y se reconoce hasta el 15% de un salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>ARTÍCULO 17: Lentes y montura: Se otorga al Asociado que lo solicite para compra o cambio de Lentes y montura. Para el reconocimiento y pago del auxilio se debe presentar solicitud acompañada de factura electrónica o recibo de caja con sello de cancelado, certificación bancaria actualizada no mayor a 30 días; el asociado puede hacer uso del mismo siempre que no le haya sido aprobado el auxilio odontológico. Se otorga una vez al año y se reconoce hasta el 15% de un salario mínimo mensual legal vigente</p> <p>Parágrafo: Para el caso de cirugía refractiva no se reconocerá suma alguna</p>	

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	1
		Código	EST-JD-REG -001
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha	8 de Julio de 2021
		Página	Página 10 de 11
Febrero 19 de 2026		<p>ARTÍCULO 10º: La Gerencia dispondrá de los recursos del Fondo de Bienestar Social para otorgar a los asociados los auxilios que tengan montos previamente establecidos, en el estricto orden de la radicación de las solicitudes y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. Los casos en que así se determine en el presente reglamento, tales como desastres naturales, destrucción parcial o total de la vivienda y hospitalización, serán autorizados por la Junta Directiva.</p> <p>Parágrafo. Para la procedencia de cualquier auxilio de que trata este capítulo, se requerirá además de la acreditación de los requisitos que en cada caso se solicite, un tiempo mínimo de vinculación al Fondo de por lo menos cuatro (4) meses, con excepción del auxilio de maternidad (artículo 15) (Tiempo 1 año).</p>	



	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL NIT: 890.801.038-6	Versión	1
		Código	EST-JD-REG -001
	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL	Fecha	8 de Julio de 2021
		Página	Página 11 de 11

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los (19) días del mes de Febrero de 2026 de acuerdo con lo definido por la Junta directiva en la sesión de esa fecha, el cual entrara en vigencia a partir del 01 de Marzo después de ser revisado por la Junta, como consta en acta No.707


JUAN MANUEL CASTIBLANCO LOPEZ
 Presidente Junta Directiva


SANDRA MILENA OSORIO OLAYA
 Secretaria Junta Directiva